



Acta que se levanta en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, en la sala de juntas ubicada en el Edificio XII Anexo, Tercer Piso de Palacio Nacional, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, con motivo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la dependencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información, 11, fracción I, 64 y 65, fracción III, 130 y 141 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública.-----

Previa convocatoria se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia siguientes: Lic. Carlos Iván Guzmán Tapia, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y responsable del Área Coordinadora de Archivos, Lic. Alejandro Rodríguez Martínez, Titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y Lic. Israel Gamaliel Reyes Quevedo, Titular de la Unidad de Enlace de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Una vez verificado el quórum legalmente establecido, se declaró instaurada la sesión, conforme al siguiente.-----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Registro de asistencia, determinación del quórum legal y lectura del Orden del Día. -----
- 2.- Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2016.-----
- 3.- Análisis a la solicitud contenida en los oficios 3.0861/2016 y 7.0834/2016, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y de la Coordinación de Asesores del C. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, mediante los cuales comunican la inexistencia de la información solicitada por el C. Agustín Bravo Gaxiola, a la que le recayó el número de folio 0220000009216.-----
- 4.- Asuntos Generales.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- Se registró la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia y se dio lectura a la Orden del Día, la cual fue aprobada por unanimidad.-----
- 2.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, relativo a la lectura y ratificación del Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2016, sus integrantes adoptaron el ACUERDO PRIMERO de la presente ACTA.-----
- 3.- Respecto al tercer punto del Orden del Día, relativo a la solicitud de información formulada por el C. Agustín Bravo Gaxiola, a la que le recayó el número de folio 0220000009216, se dio lectura a la misma, así como a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y por la Coordinación de Asesores, contenidos en los oficios números 3.0861/20167 y 7.0834/2016, respectivamente, unidades administrativas a las que se les requirió la búsqueda de la información solicitada, de



acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 10, 11 y 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; las cuales manifestaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró documentación alguna relacionada con la información solicitada. Las unidades administrativas consultadas contestaron en sus respectivos oficios lo siguiente:-----

- a) La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, informó mediante el oficio número 3.0861/2016, que:-----

(...)

“Sobre el particular, en términos del artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, es facultad de esta Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, entre otras, dictaminar y asesorar, respecto de los anteproyectos y proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que las dependencias de la Administración Pública Federal elaboren y pretendan someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, a través de la Consejería Jurídica, así como desahogar las consultas jurídicas que le formulen.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, me permito informarle para efectos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, no se encontró información relativa al Proyecto Turístico Integral Costa Canuva que haya sido remitida por parte del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o por alguna otra persona jurídica. Dicha búsqueda exhaustiva, comprendió el periodo del 1 de enero de 2015 a la fecha y fue realizada en los registros de asuntos recibidos a través del área encargada del control de gestión, sin que se hubiere encontrado alguna documentación relacionada con la presente solicitud.”

- b) La Coordinación de Asesores del C. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, señaló mediante el oficio 7.0834/2016, lo siguiente:

“En primer término, se aclara que de conformidad con las atribuciones que se desprenden de los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Coordinación de Asesores no cuenta con facultades para en su caso participar en la revisión, opinión o dictaminación de los diversos instrumentos jurídicos enviados para tales efectos por alguna de las dependencias que integran la Administración Pública



Federal, por lo que carece de obligación de contar con la información cuyas características expone el particular solicitante.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, me permito informarle para efectos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 141 en relación con el 143 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto de la Oficina del C. Consejero Jurídico como en los de la Coordinación de Asesores, no se encontró documentación alguna, sobre la información solicitada por el C. Bravo Gaxiola, respecto del Proyecto Turístico Integral Costa Canuva. Búsqueda exhaustiva que comprendió el periodo del 1 de enero de 2015 a la fecha y que fue realizada en los registros de los asuntos recibidos a través del área encargada del control de gestión, sin que se hubiere encontrado la existencia de ningún tipo de solicitud para su revisión u opinión por parte del Fondo Nacional de Fomento Turístico, sobre el Proyecto Integral que nos ocupa.”

En este contexto, de conformidad con el artículo 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competencia de este Comité conocer sobre las determinaciones que las unidades administrativas planten, por lo que una vez analizado las contestaciones formuladas por la Coordinación de Asesores y por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, procede a realizar las siguientes consideraciones:

- a) De conformidad a las manifestaciones vertidas por las unidades administrativas consultadas, este Comité determina que, la clasificación manifestada respecto a la inexistencia de la información, no es procedente en virtud de que para que opere la misma, ésta debe revestir dos elementos que permita determinar la procedencia o no de la misma, en primer término, si la dependencia cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud, en este contexto, se analizó las atribuciones que se establecen para la dependencia tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en su Reglamento Interior, de los citados ordenamientos se desprende que la dependencia cuenta con atribuciones, en particular, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, para conocer y atender la solicitud planteada; en segundo lugar, si la dependencia en ejercicio de sus atribuciones, ha llevado a cabo el análisis o revisión de la documentación solicitada, es decir, que cuente con la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, en ese sentido, las unidades administrativas consultadas, manifestaron que derivado de la revisión en sus archivos *no se encontró información relativa al Proyecto Turístico Integral Costa Canuva que haya*



sido remitida por parte del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en ese sentido la inexistencia planteada no deriva por el no ejercicio de las facultades de las unidades administrativas, si no radica que no se ha solicitado el análisis de algún proyecto relacionado con el tema de la solicitud.

- b) En este sentido, este Comité considera que no es procedente que se declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que ha quedado claro que las facultades de la dependencia, especialmente aquellas previstas en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se encuentran condicionadas a una solicitud o requerimiento de instancia de parte y, al no encontrarse la documentación solicitada en los archivos de la dependencia, no existe la obligación de proporcionar la misma, atento a lo que prevé el penúltimo párrafo del artículo 130 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité considera que no se ha actualizado el supuesto invocado por las unidades administrativas, por lo que es procedente que se le haga saber al solicitante, la respuesta formulada por la Consejería Adjunta de Control y Estudios Constitucionales y por la Coordinación de Asesores de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, sin que sea necesario dictar la resolución a que se refiere la fracción II del artículo 141 de la Ley de la materia, dado que la inexistencia de la información no le es imputable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que, como se ha señalado con anterioridad, el ejercicio de las facultades relacionadas con el dictamen y análisis de cualquier decreto o acto jurídico a que se refiere el artículo 13 del Reglamento interior de la dependencia, queda sujeto a la solicitud de instancia de parte.

Idéntico criterio ha sostenido el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión número RRA 0118/16, que en la resolución de fecha del 13 de julio de 2016, a fojas de la 27 a la 28, indicó lo siguiente:

“...

En ese sentido, si bien en vía de alegatos manifestó expresamente no haber localizado el proyecto de decreto requerido por la particular, lo cierto es que en su respuesta omitió informarle a la particular tal situación, lo cual permitiría que ésta conociera el resultado de la búsqueda en el área competente.

Sobre tal señalamiento, debe señalarse que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado:



Artículo 141.- ...

Artículo 143.- ...

Así pues se desprende que en el caso de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia, deberá expedir una resolución en la cual se confirme la inexistencia del documento, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

No obstante en el caso concreto, no se desprende necesario que el sujeto obligado deba declarara formalmente la inexistencia de la información, pues cabe recordar que si bien entre sus atribuciones se encarga de dictaminar los proyectos de decretos que las dependencias elaboren y pretendan someter a consideración y firma del Presidente de la República, lo cierto es que dicha facultad es ejercida a instancia de parte.

...”

Asuntos Generales.- Los miembros del Comité manifestaron que no existen asuntos generales que abordar en la presente sesión.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, toma los siguientes:-----

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2016.-----

SEGUNDO.- Con relación al Cuarto punto del Orden del Día, en atención a las respuestas relacionadas con el folio número 022000009216, manifestado por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y por la Coordinación de Asesores mediante los oficios números 3.0861/20167 y 7.0834/2016, respectivamente, los miembros del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, Fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, notifíquese la respuesta al solicitante.-----

TERCERO -Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que por su conducto notifique al peticionario la respuesta de las unidades administrativas consultadas, así como de la presente acta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión a las 13:10 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia



de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:



CARLOS IVÁN GUZMÁN TAPIA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS.



LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL.



LIC. ISRAEL GAMALIEL REYES QUEVEDO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL